

Expediente: **153/19**

Carátula: **AVILA CLAUDIA PATRICIA S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/08/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318812 - *FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION*

307162716481511 - *AVILA, CLAUDIA PATRICIA-ACTOR/A*

90000000000 - *CAMACHO, MAXIMO-CAUSANTE*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 153/19



H3020157550

CAUSA: AVILA CLAUDIA PATRICIA s/ PARTIDAS EXPTE: 153/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 98Año 2023

Monteros, 28 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **AVILA CLAUDIA PATRICIA s/ PARTIDAS. EXPTE N°153/19**, de los que

RESULTA:

1- Que en fecha 06/11/19 se presenta la Dra. María Raquel Ferreyra Asís, Defensora Oficial de la Defensoría Oficial en lo Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial Monteros en nombre y representación de la Sra. Claudia Patricia Ávila DNI 30.204.395, e inicia juicio de inscripción de partida de defunción del niño Máximo Camacho DNI 47.606.068 quien, en vida, fuera su hijo.

Indica que, el niño Máximo nació en fecha 07/11/2006 en el Hospital Regional de Concepción; pero debido a problemas de salud, fue trasladado inmediatamente a la localidad de San Miguel de Tucumán, donde fallece el día 08/11/2006 producto de una dificultad respiratoria grave y por desconocimiento nunca fue inscripto el fallecimiento.

Acompaña como prueba documental: acta de nacimiento de Camacho Máximo; historia clínica con informe del Instituto de Maternidad; copias de DNI de Ávila Claudia Patricia y Camacho Máximo.

En fecha 27/11/19, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, toma conocimiento de las actuaciones del juicio de marras; y en fecha 16/07/20 informa que no se encuentra inscripta la defunción de Camacho Máximo.

En fecha 22/12/21 los autos son paralizados y en fecha 04/11/22 son archivados.

En fecha 21/12/22 se presenta el Sr. Defensor Oficial Gustavo Paliza y solicita el desarchivo de las presentes actuaciones.

En fecha 06/02/23 se abre la causa a prueba; las que se proveen en fecha 22/02/23, y son las siguientes: CPA N° 1: Documental; CPA N°2 Informativa; CPA N° 3: testimonial.

En fecha 16/03/23, es recepcionado informe e historia clínica remitido por el Instituto de Maternidad y Ginecología Nuestra Señora de las Mercedes; y por otro lado comparecen los testigos propuestos mediante audiencia celebrada por plataforma Zoom.

En fecha 18/08/23 se practica planilla fiscal.

En fecha 23/08/23 presenta dictamen la Sra. Fiscal Civil por el fondo de la acción y pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1- Que por medio de la presente acción la actora solicita la inscripción de la defunción del niño Máximo Camacho, DNI N° 47.606.068, por haber vencido el plazo legal para hacerlo vía administrativa.

La Sra. Claudia Patricia Ávila, acredita sumariamente ser la madre del niño mediante acta de nacimiento acompañada a los presentes autos y con ello justifica su legitimación para iniciar la presente acción, conforme lo dispuesto por el art. 61 inc. a) de la Ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Con respecto a la inscripción de la partida de defunción, la ley 26.413 establece en su artículo 60 que: "Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente".

Además, la referida normativa establece los medios por los cuales la defunción debe ser probada. En tal sentido el art. 62 establece que: "El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas ()".

De la copia simple del original de certificado de defunción que tengo a la vista, surge que el fallecimiento de Máximo Ávila, DNI S/N, ocurrió en el establecimiento asistencial Sanatorio Luz Medica S.A., sito en la localidad de San Miguel de Tucumán, el día 08/11/2006, como consecuencia de una dificultad respiratoria grave. El referido certificado fue suscripto por la Dra. Verónica Zavalza, M.P. 4928.

Ahora bien, como se advierte el nombre que se consigna en el certificado de defunción no coincide con el denunciado en autos; sin embargo surge del informe e historias clínicas remitidos por el Instituto de Maternidad y Ginecología Nuestra Señora de las Mercedes que el niño Máximo nació en el Hospital Regional de Concepción el día 07/11/06, hijo de Ávila Claudia Patricia; que el mismo día fue trasladado al Instituto oficiante y finalmente al Sanatorio Luz Medica donde falleció el día 08/11/06. Así, junto al acta de nacimiento de fecha 09/11/06, N° 5815, Tomo 756 del año 2006, de la que surge la inscripción del nacimiento de Máximo Camacho DNI 47.606.068, hijo de Carlos Benito Camacho y Claudia Patricia Ávila -la que fue confeccionada luego del fallecimiento del niño- tengo por acreditado que se trata del mismo niño, subsanando la diferencia de apellido del certificado de defunción.

Así las cosas, constatado que el fallecimiento del niño no se encuentra inscripto y el vencimiento del plazo máximo previsto en el art. 60 de la norma citada, coincido con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil en tanto corresponde ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la inscripción de la defunción del niño Máximo Camacho, DNI N° 47.606.068, ocurrido el día 08/11/2006 a hs. 06.00, en el establecimiento asistencial "Sanatorio Luz Medica S.A.", sito en la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; producto de una dificultad respiratoria

grave; respecto de los datos filiatorios el niño Máximo nació el día 07/11/2006 en la localidad de Concepción, hijo de Carlos Benito Camacho, DNI 14.481.297 y Claudia Patricia Ávila, DNI 30.204.395.

2- Atento a que la actora es representada en autos por la Defensoría Oficial y teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que determina la ausencia de controversia (art. 4 Ley 5480), no se imponen costas.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I°)- **HACER LUGAR a la presente demanda de inscripción de partida de defunción deducida por la Sra. Claudia Patricia Ávila, DNI 30.204.395, en relación al fallecimiento de Máximo Camacho, DNI N° 47.606.068. En consecuencia: INSCRÍBASE la defunción del Máximo Camacho, DNI N° 47.606.068, ocurrido el día 08/11/2006 a hs. 06.00, en el establecimiento asistencial “Sanatorio Luz Medica S.A.”, sito en la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; producto de una dificultad respiratoria grave; respecto de los datos filiatorios el niño Máximo nació el día 07/11/2006 en la localidad de Concepción, hijo de Carlos Benito Camacho, DNI 14.481.297 y Claudia Patricia Ávila, DNI 30.204.395.-**

II°)- **LÍBRESE OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. Adjúntese al mismo, copia certificada de la presente sentencia de fondo, copia del certificado de Defunción y acta de nacimiento del niño Máximo Camacho. -**

III°)- **COSTAS, no corresponde pronunciamiento. -**

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 28/08/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.